

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Ciudad.

REF: EXP. 2018- 00318 (VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL)

DEMANDANTE: JENNIFFER CAROLINA PUENTES y OTROS

DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

ROLANDO PENAGOS ROJAS, actuando en calidad de apoderado de la Parte ACTORA, de manera respetuosa interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto fechado 16 de diciembre de 2020 y notificado en estado del 12 de enero de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

El día 3 de diciembre de 2020 El Despacho emitió sentencia de primera instancia, la cual fue recurrida en apelación tanto por el extremo actor como del extremo pasivo. Adicional al recurso de apelación, interpuesto por este apoderado, se solicitó el decreto y practica de medidas cautelares, al tenor del inciso segundo, del literal a), numeral 1º del artículo 590 del C.G.P.

Ahora bien, por economía procesal, resulta a todas luces improcedente, impertinente y contrario al principio de economía procesal, la entrega de los dineros consignados por la demandada LA EQUIDAD SEGUROS, como quiera que existe una sentencia de primera instancia a favor del extremo demandante, que existe un recurso de apelación y como si fuera poco, existe una petición de medidas cautelares, a la luz del inciso segundo, del literal a), numeral 1º del artículo 590 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, solcito de manera respetuosa al Despacho se revoque el auto por medio del cual se ordena la entrega de dichos dineros a la

demandada LA EQUIDAD SEGUROS y se niegue la petición elevada por dicho demandado frente a ese tema en particular; sin perjuicio de las demás medidas cautelares a que haya lugar y que fueron pedidas por este extremo actor.

Cordialmente,



ROLANDO PENAGOS ROJAS

C.C. 7.697.399 de Neiva

T.P. 154.670 del C. S. J.